



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO DE SUPERVISIÓN No. 88/2019-BIS

CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-006/2019

“SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN COLONIA SANTA LUCÍA, INTERSECCIÓN DEL FINAL DE LA CALLE PRINCIPAL Y AVENIDA SANTA LUCÍA, MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”

Nosotros: EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

[redacted] portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted] y número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] en mi calidad de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y ÁNGEL EDUARDO GUZMÁN CALDERÓN,

domicilio de [redacted] departamento de [redacted] portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted] y número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad SUELOS Y MATERIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse SM, S.A. DE C.V., del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] con número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL SUPERVISOR”; y en el carácter y personería antes mencionados, OTORGAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Supervisión de Obra, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, las especificaciones técnicas de Contratación Directa número cero cero seis/dos mil diecinueve, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; la Resolución de Adjudicación número veintiuno/dos mil diecinueve, de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve; y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL SUPERVISOR" se compromete a realizar a entera satisfacción de "EL MINISTERIO", bajo la modalidad de Suma Alzada la "SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN COLONIA SANTA LUCÍA, INTERSECCIÓN DEL FINAL DE LA CALLE PRINCIPAL Y AVENIDA SANTA LUCÍA, MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", de conformidad a lo establecido en la Sección II. Términos de Referencia y Condiciones Generales de Contratación de los Documentos de Contratación Directa correspondiente, adendas si hubiere y lo establecido en los documentos contractuales del constructor. CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al Contratista en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$138,000.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos a realizarse a la supervisión se harán parciales y con relación a la programación de la ejecución de la obra, debiendo cancelarse el noventa por ciento por supervisión de la obra ejecutada hasta la recepción definitiva y el diez por ciento restante será el último pago que se le abonará al supervisor una vez realice la liquidación del contrato. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo según disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda, posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del supervisor de las obligaciones contractuales debidamente firmados y aprobados por el Ministerio a través de sus designados. El personal del supervisor acomodará sus tareas al ritmo de trabajo al que opere el contrato del contratista. En caso de que el contratista incremente los frentes de trabajo, el supervisor deberá contar con los recursos de personal y equipo necesarios para cumplir con sus servicios de supervisión de las obras. La no supervisión de todos los frentes de trabajo será objeto de las sanciones estipuladas en la CG-08 MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES. Si a requerimiento del contratista, se hace necesario que el personal del supervisor labore horas extras de la jornada normal de trabajo, el pago de dichas horas extras serán por cuenta del contratista y deducidos de sus estimados mensuales. El costo de la hora extra del supervisor será calculado con base a lo declarado en la planilla oferta económica del supervisor y aceptada por el Viceministerio de Obras Públicas. En ningún caso se realizaran pagos por servicios no prestados, en el caso que la obra finalice antes del plazo establecido. CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta que el Ministerio haga la liquidación del contrato de obra que supervisa. CLAUSULA CUARTA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato, en la que se establecerá la fecha en que el Supervisor deberá iniciar la ejecución



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: RETENCIONES.** A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, el Ministerio retendrá del último pago o de cualquier otra cantidad que se le adeude al supervisor, un porcentaje, el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato. La devolución del monto retenido se hará posterior a la recepción definitiva y a entera satisfacción de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención contractual, el supervisor deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la declaración jurada en original asentada en acta notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** “EL MINISTERIO” hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del FOPROMID, de conformidad a memorando referencia MOP-GFI-AT-PBYS-520/08/2019, de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Gerencia Financiera Institucional, que se encuentra agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido al Supervisor transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El supervisor podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en la cláusula CG-31 SUBCONTRATOS de las “Condiciones Generales de Contratación” de los documentos de contratación directa, no pudiendo ser en todo caso, la suma de todos los subcontratos mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: SANCIONES.** Cuando el Supervisor incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Supervisor autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del contrato, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA NOVENA: PENALIDADES:** En caso que el Supervisor incumpla las condiciones establecidas en el presente contrato, se le aplicarán las penalidades establecidas en la CG-08 MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES de las Condiciones Generales de Contratación de los documentos de contratación directa. Para tal efecto el Ministerio garantizando el derecho de audiencia y defensa, aplicará el procedimiento regulado en el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y lo establecido en los documentos contractuales. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Modificativa, debiendo el Supervisor en lo que fuere pertinente modificar o ampliar el plazo y/o los montos de las garantías correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Supervisor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Siempre que el supervisor requiera el pago de un anticipo y para el caso que el Ministerio considere procedente otorgarlo, el supervisor deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio, por un monto equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que el supervisor destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Buena Utilización del Anticipo; y su vigencia será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida garantía será devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional; b) Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida en la Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, y estará vigente por un plazo de trescientos treinta días calendario, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta que el Ministerio haya recibido las obras a entera satisfacción, mediante acta de recepción final y el supervisor haya presentado la Garantía de Buena Supervisión. Si vencido el plazo o sus prórrogas el supervisor no hubiese entregado la supervisión de las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de esta garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. c) Garantía de Buena Supervisión. Para cubrir la responsabilidad del Supervisor en cuanto a la correcta ejecución de los servicios durante el período que se establezca en el contrato, el Supervisor deberá rendir dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha establecida en el acta de recepción definitiva de las obras objeto de los servicios de supervisión, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato. El plazo de esta garantía será de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras objeto de los servicios de supervisión a satisfacción del Ministerio, mediante Acta de Recepción Final y emitida por una institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de este país. No obstante, vencido el plazo de la garantía de buena supervisión, la



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

responsabilidad civil del supervisor prescribirá en los plazos establecidos en el artículo 2254 del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Todas las garantías deberán cumplir con los requerimientos contractuales, la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional emitirá por escrito las observaciones pertinentes a fin de que el Ministerio se encuentre debidamente garantizado, por lo que el Supervisor contará con un plazo de ocho (8) días hábiles para subsanar las observaciones y presentar las garantías corregidas. Las garantías requeridas deberán ser presentadas y aceptadas por el Ministerio antes de realizarse los pagos correspondientes. Las garantías antes mencionadas deberán ser presentadas a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Documentos de Contratación Directa No. CD-006/2019, aprobadas mediante nota referencia MOP-GACI-733/2019, de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve; b) Adendas y Aclaraciones; c) La Oferta Técnica y Económica del Supervisor y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución de Adjudicación número 21/2019, de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve; e) La Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del contrato elabore y firme el Ministerio o el Supervisor con la anuencia del primero; h) Acuerdo de nombramiento de administrador de contrato; i) Las resoluciones modificativas en su caso; y j) Otros documentos que emanen del presente contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución y en el orden siguiente: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaremos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato,



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Supervisor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad Administradora del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número 960, de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, se designó Administrador del presente Contrato, al ingeniero Raúl Antonio Alfaro Navarrete, quien actualmente se desempeña como Coordinador de Proyectos de la Dirección de Inversión de la Obra Pública de este Ministerio, quien dentro de sus atribuciones tendrá las establecidas en los artículos 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONDICIÓN ESPECIAL.** El supervisor deberá previo a la emisión de la orden de inicio, presentar para evaluación y aprobación del administrador del contrato, la documentación que respalde la capacidad y experiencia del profesional técnico propuesto como ingeniero de aseguramiento de la calidad, debiendo cumplir con el currículum y experiencia requerida en las documentos de contratación directa de conformidad al numeral dos calificaciones del personal profesional y competencia para el trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGESIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Supervisor renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que El Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ANTICIPO. Si el Supervisor lo solicita y el Ministerio estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) del monto del contrato, para tal efecto el Supervisor presentará al Ministerio (Administrador de Contrato), una solicitud de anticipo, que incluya el plan de utilización del mismo, con la aprobación y el visto bueno del Administrador de Contrato, todo de conformidad a lo establecido en las "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN", de los documentos de contratación directa antes relacionados. Previo a la entrega del anticipo en caso de ser aprobado, el Supervisor deberá aperturar y presentar una cuenta bancaria para el uso específico de este fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo el Supervisor informar el número de la referida cuenta bancaria al Ministerio. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte el Supervisor, en sus oficinas ubicadas

Tanto El Ministerio como el Supervisor podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligado a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
"El Ministerio"



Ángel Eduardo Guzmán Calderón
Representante Legal
SM, S.A. DE C.V.





MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve. Ante mí,
MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, notaria, del domicilio de [redacted] departamento de [redacted]
comparece: por una parte el señor EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA, de [redacted] a

quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted] y número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nombre y representación del
ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que
doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio
de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la
misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido
mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve,
publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que
consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno
del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho
numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de
Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras
Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del
decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b)
Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial
número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve,
mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades
constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución
de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó
a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; institución que en el transcurso de este
instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte el señor ÁNGEL EDUARDO GUZMÁN
CALDERÓN,

[redacted] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted] número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nombre y [redacted]



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad SUELOS Y MATERIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse SM, S.A. DE C.V., con número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Elección de Administrador Único Propietario de la sociedad en referencia, en el cual se incorporó el texto íntegro del pacto social y que se tiene como texto único vigente, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintidós de agosto de dos mil trece, ante los oficios del notario Dinora Bernarda González de Contreras, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el doce de noviembre de dos mil trece, de la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la sociedad son los expresados, de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es indeterminado, que dentro del objeto de la sociedad se encuentra la celebración de actos como el presente, que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes duraran en sus funciones siete años, que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único Propietario, quien tiene amplia facultades en la administración y dirección de los negocios de la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actos sin previa autorización para otorgar el presente documento; quien en el transcurso de este documento se denominará “EL SUPERVISOR” y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el supervisor se ha comprometido a proporcionar al ministerio la “SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN COLONIA SANTA LUCÍA, INTERSECCIÓN DEL FINAL DE LA CALLE PRINCIPAL Y AVENIDA SANTA LUCÍA, MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”, de conformidad a la cláusula primera del mismo. El ministerio por su parte se ha comprometido a pagar al supervisor hasta la cantidad de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El plazo del referido contrato será de acuerdo a la CLAUSULA CUARTA: PLAZO, que literalmente establece: “El plazo del presente contrato será de DOSCIENTOS CUARENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato, en la que se establecerá la fecha en que el



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Supervisor deberá iniciar la ejecución del contrato". Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "EL MINISTERIO" y de "EL SUPERVISOR", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

